

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRAÑERO... Tres meses..... 100



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar para el cargo de Gobernador de la provincia de Albacete, vacante por salida á otro destino del que lo obtenia, á D. José Cañizares, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero,

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Hallándose vacante la plaza de Oficial cuarto de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion por salida á otro destino de D. Eduardo Asquerino, que la obtenia, vengo en nombrar para la misma plaza á D. Rafael Muro, Gobernador de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Resultando vacante la plaza de Oficial cuarto primero del Ministerio de la Gobernacion por fallecimiento de D. Juan Mendiolagoitia que la servia, vengo en conceder el ascenso de escala á los de su clase, y nombrar para último Oficial de la misma á Don Juan José de Luxán, Agente fiscal cesante del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Rotterdam da parte del fallecimiento de Bartolomé Pujol, natural de Valdemosa en la Isla de Mallorca, de edad de 37 años, soltero, hijo de Guillermo y de Isabel María Rullan, ocurrido el 22 de Noviembre último á bordo de la fragata española *Corina*, su Capitan D. Francisco Martínez de Rivas; y añade que se halla depositado en el Consulado de su cargo un cofre con ropa y medio florin de los Países-Bajos, importante todo 160 rs. de vellón.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho á dichos efectos.

#### MINISTERIO DE MARINA.

El día 12 del actual saldrá de Cádiz uno de los vapores del Estado, conduciendo la correspondencia para las Islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Culebra*, del apostadero de Cádiz, apresó en aguas de Torre-Gorda, en la noche del 21 del mes próximo pasado un falucho con 111 tercios de tabaco.

Las escampavias *Invencible* y *Concepcion*, del apostadero de Algeciras, apresaron la noche del 20 del mes anterior, sobre los bajos del Guadiaro, una barquilla con ocho tercios de tabaco.

La *Viva*, del mismo apostadero, en la noche del 21 con las lanchitas de los faluchos *Escorpion* y *Luisita*, y auxiliados por la barquilla *Concepcion*, batieron en la ensenada de Getares á dos buques contrabandistas, tomando uno de ellos al abordaje, en el que encontraron un herido y 22 fardos de géneros, habiéndose

echado al agua el resto de la tripulacion, y tenido la de la *Viva* un muerto y siete heridos, de los 17 de que constaba.

Las escampavias *Pastora* y *Vestal*, de la segunda division, apresaron el 23 del mes anterior, en aguas de la Torre de San Telmo, un falucho con 13 individuos y cargamento al porcer de tabaco.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria. — Muy Sr. nuestro: Los Oficiales del batallon de la Milicia nacional de esta ciudad felicitan á V. E. por la patriótica, noble y enérgica actitud que ha manifestado en las Cortes constituyentes en las sesiones de los días 8, 15 y 20 del corriente.

Cuento V. E. con la leal y decidida cooperacion de los que suscriben para la convalidacion del orden público, defensa de las instituciones representativas y Trono constitucional de Doña Isabel II, así como con la consideracion y afecto personal que le profesan sus atentos y seguros servidores Q. B. S. M. — Juan Gerardo de Ceballos. — Miguel Calvo. — Mariano Colarado. — Paulino Lopez. — Pedro Mulleras. — Manuel Escobar y Garcia. — José Antonio Muguira. — Julian Francisco Lago. — Vicente Calvo. — J. María Fernandez Rubio. — Juan de Rojas. — Fermín Escobar. — Gerónimo Diaz Crespo. — Julian Perez de Gracia. — Francisco Escobar y Vieja. — Raimundo Perez de Gracia. — Baltasar Mavillado. — José Andres Franco. — Eugenio Quessada y Oviedo. — Mauricio Aparicio. Almagro 26 de Enero de 1855.

Gobierno de la provincia de Almería. — Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros. — Excmo. Sr.: He recibido la carta oficial de V. E. de 13 del actual, en la que me previene la conducta que como delegado del Gobierno en esta provincia debo seguir en todo lo relativo al orden público, como asimismo en la recaudacion de las rentas públicas, derechos y contribuciones.

Ya en 14 del actual tuvo el honor de participar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion no tenia temor alguno de que pudiera alterarse la tranquilidad pública en esta provincia, por las contumaces morigeradas y opinion liberal de la inmensa mayoría de sus habitantes la presentan como modelo de sensatez y patriotismo. Hoy me cabe la satisfaccion de poder reiterar á V. E. lo mismo, y que cuento para ello con la cooperacion de la Milicia nacional, modelo de subordinacion, y con el patriotismo de las Autoridades locales. Bien comprendo que los enemigos de nuestra regeneracion política, aunque en número reducido en esta provincia, impotentes por ello á combatir de frente nuestros principios, procuran emplear sus malas artes, y poner en juego torpes manejos, con ánimo de conseguir sus perversos designios; pero todos sus esfuerzos serán inútiles, y puedo asegurar á V. E., con la franqueza y lealtad que ha sido siempre mi norma, que tengo una confianza absoluta de que el orden público no será alterado, y que me sobra valor y energia suficiente para sofocar en su origen y con los medios legales cualquier motin que los enemigos de la verdadera libertad promovieran.

Aunque por mi carácter de Gobernador civil interino soy extraño á la Hacienda, de la que está encargado en esta provincia el Administrador principal, tengo una satisfaccion en participar á V. E. que la recaudacion de las rentas en lo relativo á las contribuciones directas, se ha hecho con la mayor regularidad, pues solo estan debiendo los pueblos hasta el día del cupo del año anterior 4500 duros.

Puesto de acuerdo con dicho Jefe, nos hemos dirigido á los Ayuntamientos de los pueblos que estan de-cubierto, excitando su celo y patriotismo, y nos prometemos que en los dias que restan de mes habrá ingresado aquella cantidad en el Tesoro.

La proximidad á las plazas de Gibraltar y Oran, puntos donde se abastecen los especuladores, enemigos de la industria nacional, y la extension del litoral de esta provincia, son circunstancias que han aprovechado siempre los defraudadores. Habiendo llegado á mi noticia el abuso que se habia introducido á la sombra del trastorno ocurrido; interesado en que no se menoscabasen de esta suerte las rentas del Estado, y puesto de acuerdo con el Sr. Gobernador económico, animados ambos del mejor deseo, hemos adoptado todas cuantas medidas se han creído convenientes á cortar el mal, dando las órdenes mas apremiantes á la fuerza encargada de la persecucion del contrabando, y dirigiéndome yo á todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y muy especialmente á los del litoral, como asimismo á los Jefes de la Milicia nacional, para que presten la cooperacion mas eficaz contra los que, monopolizando la palabra «libertad», intentan privar al Gobierno de uno de los principales medios con que cuenta para hacer frente á las atenciones del Estado.

Me cabe una gran satisfaccion en poder asegurar á V. E. que esta excitacion ha sido perfectamente acogida por los expresados Alcaldes y Jefes de la Milicia nacional; y si la fuerza de carabineros cumple con su instituto; si sus Jefes, sobre los que no tengo autoridad como Gobernador interino, llenan su deber con mas celo y mayor actividad; si así lo hacen tambien los Luques guarda-costas, no dudo que á pesar de no tener aquellos la dotacion completa, pues les falta segun me manifiestan una tercera parte, los resultados serán altamente ventajosos.

Penetrado del deber que me impone la posicion oficial que ocupo, y de las obligaciones que la misma exige, no omitiré, como no he omitido, medio alguno para que el orden y la ley imperen en toda la provincia á cuyo frente me hallo, porque toda mi ambicion, Excmo. Sr., es corresponder á la confianza que de mí ha hecho el Gobierno que V. E. tan dignamente preside, y merecer el título de patriota y buen servidor del Estado.

Aprovecha esta ocasion para ofrecerse de V. E. con la mas alta consideracion su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M. — Antonio Perez Villar Vidaurreta. Almería 23 de Enero de 1855.

### 2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

#### TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española. Reina de las Españas: Al Gobernador y Diputacion provincial de Barcelona, y á cualequiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el suprimido Consejo Real pendia en grado de apelacion entre partes, de la una D. Francisco Padrinas, vecino de Caldas de Mombuy en la provincia de Barcelona, y el licenciado D. José Orlas de Aveilla, su abogado defensor, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de aquella villa y mi Fiscal que le defiende, apelado, sobre indemnizacion de perjuicios á Padrinas con motivo de la venta de cierto terreno y nueva edificacion en la plazuela de las Fontes de dicha villa:

Visto: Vista la demanda propuesta en el Consejo provincial de Barcelona á nombre de D. Pablo y D. Francisco Padrinas, solicitando que el Ayuntamiento de Caldas de Mombuy les indemnisase por los perjuicios que experimentaban en una casa de su propiedad con motivo de la nueva edificacion que habia practicado D. Pedro Martíir Garán en terreno que le vendió la municipalidad en la plazuela de las Fontes de aquella villa:

Vista la contestacion del Ayuntamiento referido pidiendo que se le absolviera libremente de la demanda con imposicion de silencio perpétuo y costas á los demandantes:

Vista la escritura pública de enagenacion del referido terreno, otorgada en 16 de Diciembre de 1849, de la cual resulta que el Ayuntamiento de Caldas de Mombuy vendió á D. Pedro Martíir Garán 1559 palmos catalanes cuadrados de terreno en la plazuela de las Fontes de dicha villa á razon de cuatro reales el palmo, de pues de haber recibido la medida la aprobacion del Jefe político de la provincia, y con el objeto de alinear dicha plazuela, y atender en parte con el producto de la venta á las obras acordadas para terraplenar unas balsas oleares existentes en la misma y construir un trozo de bóveda en el torrente de Salier:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Barcelona en 16 de Octubre de 1851, desestimando la indemnizacion solicitada por D. Pablo y Don Francisco Padrinas, y absolviendo libremente de su demanda al Ayuntamiento de Caldas de Mombuy:

Visto el recurso de apelacion que la parte de Padrinas interpuso contra la sentencia referida, que el Consejo provincial admitió para ante el suprimido Consejo Real:

Visto lo alegado por las partes durante la sustanciacion de la segunda instancia y los documentos que en ella tiene presentados el apelante:

Vistos los párrafos 3.º, 4.º y 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, por los cuales se facultó á los Ayuntamientos para deliberar, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre las mejoras materiales de que sea susceptible el pueblo, sobre la formacion y alineacion de las calles, plazas y plazuelas, y sobre la enagenacion de bienes muebles é inmuebles que tuviere que hacer el comun:

Considerando que el Ayuntamiento y Autoridad municipal de Caldas de Mombuy estaban en su derecho al proponer y llevar á efecto, después de cumplidas las formalidades que las leyes y reglamentos exigen, las obras de utilidad y ornato público que se han ejecutado en la plazuela de las Fontes de dicha villa:

Considerando que la parte apelante no ha justificado que los perjuicios que dice habérsela ocasionado con la nueva construccion por el menoscabo de las luces, ventilacion, vista y desembarazo que ha sufrido una parte de su casa de la plazuela de las Fontes, provengan de haberse atacado por la municipalidad algun derecho de que disfrutara dicho predio:

Oido el suprimido Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Warleta, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, Don Manuel Garcia Gallardo, D. José María Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Buitista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martínez de la Resa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Ventura Diaz, el Conde de Clouard, D. Cándido Nueval, D. José Cavada, D. José Ruiz de Apodaca, D. Manuel de Zuzazaga, D. Antonio Navarro de las Casas, Don Francisco Tames Hevia, el Conde de Vigo,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Barcelona en 16 de Octubre de 1851.

Dado en Palacio á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Uguier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de Enero de 1855. — Anselmo Romeral.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Lérida y Tarragona.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lérida á Tarragona, y viceversa.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en doce horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista ocho caballerías mayores situadas en los puntos de relevo mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Lérida, de acuerdo con el Administrador de la estafeta de Tarragona.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede renatada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Lérida.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que d principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dió el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Lérida y Tarragona, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 29,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2400 reales vellón en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lérida á Tarragona, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Enero de 1855. — Es copia. — El Director, Angel Izardí.

#### DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS ESPECIALES.

En virtud de lo dispuesto por resolucio superior, esta Direccion general ha señalado el 15 de Febrero próximo, á las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la huerta perteneciente á la escuela superior de veterinaria, sita intramuros de esta corte, paseo de Recoletos, por tiempo de tres años y cantidad mínima de 40,000 rs. anuales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante la expresada Direccion general de escuelas especiales, establecida en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en la portería de la expresada escuela hasta el día del remate y para conocimiento del público el pliego de condiciones del arriendo.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y si hubiere dos o más propuestas iguales se celebrará en el acto entre sus autores licitación abierta en la forma establecida por la referida instrucción, no habiendo las pujas ó mejoras de la cantidad de 100 rs.

Madrid 31 de Enero de 1855.—El Director general, José Caveda.

D. F. ... vecino de ... propone tomar en arrendamiento la huerta de la escuela superior de veterinaria con arreglo al pliego de condiciones de 31 de Enero de 1855 por precio de ... reales anuales, y ofrece afianzar esta obligación y todas las demás del contrato con una fianza sita en ... ó con dinero ó efectos públicos que depositará en la cantidad y formas prevenidas por dicho pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Hasta el día 28 del corriente se admitirán en el Real Instituto industrial, sito en el piso bajo del edificio que ocupa el Ministerio de Fomento, objetos destinados á la exposición universal de París. El profesor del mismo D. Isaac Villanueva, encargado de recibirlos, dará el oportuno resguardo.

Madrid 1º de Febrero de 1855.—El Director general, José Caveda.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio del Olmo, depositario que fue del Gobierno político de Almería en 1849, para que en el término de 60 días, que empezarán á correr á los 10 de publicado este anuncio, por sí ó por medio de apoderado á contestar el cargo que le resulta en la cuenta del mes de Mayo de dicho año; teniendo entendido que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1855.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

Tribunal de cuentas del reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos, testamentarios y albaceas de D. José Higinio de Archa, Director que fue de la Deuda, para que en el término de 60 días, que empezarán á correr á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en este tribunal por sí ó por medio de apoderados, á contestar al pliego de reparos ocurridos en las cuentas de la Caja de la Dirección general de la Deuda pública, correspondientes á los seis últimos meses de 1847, remitidos por D. José Ferrer; teniendo entendido que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1855.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano de número D. Juan García de Lamadrid, se cita y llama por medio del presente anuncio á todos los acreedores é interesados á los bienes quedados por muerte de D. Manuel María Pascual é Inglada, para que por sí ó por medio de otras personas legalmente autorizadas, concurren á la junta general que ha de celebrarse el día 23 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el juzgado de S. S., que es el de Maravillas, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, en la que se tratará del reconocimiento y liquidación de créditos y demás asuntos pendientes; bajo apercibimiento de que parará perjuicio á los que no lo verificaren.

Madrid 26 de Enero de 1855.—Lamadrid.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra del Excmo. señor D. Joaquín de Fagnaga, dictada á petición de los sindicatos, se convoca á junta general á los acreedores de la misma quiebra, y para su celebración se ha señalado el día 12 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 11, piso principal. Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos, á fin de que si concurren por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados, para evitar los perjuicios que en otro caso se pudieran irrogar.

Madrid Enero 27 de 1855.—Ramon Sanchez.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lavapiés.—No habiendo concurrido el Sr. D. Jacinto Félix Domech, cuyo paradero se ignora, á celebrar el juicio de conciliación señalado para el día 23 del actual, á instancia de D. Mariano Gil, como apoderado de la Compañía española general de comercio en liquidación, se le cita nuevamente por el presente anuncio para que bajo la multa de 50 rs. concurre a verificarlo, ó quien le represente con poder bastante, el día 9 de Febrero próximo á las doce del mismo en mi audiencia; sita en la Plaza de la Constitución, portales del Peo, en la inteligencia que de no hacerlo declarará dicho juicio por intentado con arreglo á la ley.

Madrid 26 de Enero de 1855.—José María García Olivares.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano del número de la misma Don Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Sebastián Fernández Rutiña, vecino que fué de esta corte, para que dentro de aquel término comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía á usar del que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

autorizado en forma; con apercibimiento caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 26 de Enero de 1855.—Tomas Villanova.—Por su mandado, Justo Cayula.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se saca á pública subasta una casa sita en esta población y su calle del Mira el Rio baja, núm. 5 moderno, 20 antiguo, manzana 91, que tiene de sitio 1941 23/24 pies cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 38,560 rs. vn. á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el viernes 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial. Las personas que deseen interesarse en su adquisición acudan á dicho juzgado ó escribanía, sito en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Aizara, Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, referendada del escribano de número de dicho juzgado D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta, á cuantas personas se consideren con derecho á la sucesión intestada de D. Gonzalo Gil de la Brena y Trevilla, que falleció en 30 de Agosto de 1853 en esta corte, á fin de que dentro del referido término se presenten en dicho juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1855.—Raimundo Ortiz y Casado.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta partido de Pamplona. Por el presente cito y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Juan Domingo Hernández, presbítero, abad que fue de la iglesia parroquial del lugar de Erasmu, para que en el término de 30 días comparezcan si quieren á deducir en este juzgado, en el que se sigue expediente promovido por D. Francisco Hernández, presbítero beneficiado de la parroquia de la villa de Aoz, obrero de agua, en solicitud de que se declare testamentario inemptivo el que otorgó dicho D. Juan Domingo el día 6 de este mes ante tres presbíteros; en la inteligencia de que no compareciendo los parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 15 de Enero de 1855.—Tomas Villanova.—Por su mandado, Pedro Echarte.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de la difunta Petra Errea, natural que fue del lugar de Ezquiroz, y vecina del de Oaz-Subiza, y mujer sétima de Fermín Guindano, para que si quieren comparezcan ante este juzgado en el término de 30 días, y de no hacerlo los parará el perjuicio que haya lugar, y se declara testamentario inemptivo de la misma Petra Errea la disposición que otorgó en 4 de Marzo de 1851 ante el cura párroco del citado lugar de Oaz-Subiza, como se ha solicitado por parte del expresado Fermín Guindano.

Dado en la ciudad de Pamplona á 12 de Enero de 1855.—Tomas Villanova.—Por su mandado, Juan Butasoaín.

Table with columns: HORAS, BARROMETRO EN MILIMETROS, TERMOMETRO, DIRECCION DEL VIENTO, and ESTADO ATMOSFERICO. It contains meteorological data for Madrid on February 2nd, 1855.

PORTE NO OFICIAL.

MADRID 3 DE FEBRERO.

Ayer inculpa tambien El Adelante al Gobierno de S. M. por la disolución de la Milicia nacional de Figueras.

Ya hemos dicho y hoy repetimos que ni el Gobierno ni sus delegados han tomado resolución alguna con tal objeto. Lo cierto es que en Figueras se formó un batallón de Milicia nacional: luego el Ayuntamiento lo disolvió y formó dos batallones; pero la Diputación provincial, que es á quien corresponde por las disposiciones vigentes organizar dicha fuerza, revocó el acuerdo tomado por la corporación municipal, mandando disolver los dos batallones y reorganizar el único que antes existía. Esta es la verdad de los hechos. Procure El Adelante informarse de ellos, y así excusará en lo sucesivo formar suposiciones equivocadas y dirigir cargos al Gobierno por medidas en que no ha tomado parte alguna.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Infante. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 2 de Febrero de 1855.

Abierta á la una y cuarto, y leído el acta de la anterior, fue aprobada después de pedir los señores que á continuación se expresan que constase en ella su voto conforme con el de la mayoría en la votación de ayer:

- García (D. Diego) Medrano. Serrano Redoya. Concha (D. Antonio) Escalante. Montemayor. Navarro Zamorano. Begoñá. Huéves. Suanes. Calvo Asensio. Rodríguez. Alonso Corredo.

Se leyó una proposición de los Sres. Arriés Uria, Carballo, Fernandez Poyan, Pita y Lamas, Vazquez Bugueiro, Acha, y Suanes, pidiendo á las Cortes se declararan beneméritos de la patria al Coronel D. Miguel Solís, al Comandante D. Victor Velasco, y á los Capitanes D. Manuel Ferrer, D. Jacinto Dabau, D. Fermín Marini, D. Ramon José Lorens, D. Juan Sanchez, D. Ignacio de la Infanta, D. Santiago Lallave, F. Francisco Marquez, D. José Martinez y D. Felipe Valero, colocándose las cenizas de todos ellos, con los honores debidos á su clase, en un monumento que por cuenta del Estado deberá erigirse á su memoria en la ciudad de la Coruña.

En su apoyo dijo El Sr. FERNANDEZ POYAN: Ocuparé pocos momentos la atención de las Cortes en apoyo de una proposición que se defiende con solo la enunciaci6n de sus términos. ¿Y qué pudiera yo desear que no esté en el sentimiento de todos los Diputados, ó que no les diga mucho mas alto que mi humilde voz, la horrible fatididad que esa proposición nos recuerda? Los sucesos de Galicia han sido terribles: no quiero tocar esa herida que aun brota sangre. Y cuenta que no la hace brotar ningún partido, ni tampoco los hombres que han venido en buena lid, no; sino otra cosa que no debiera tener nombre en el Diccionario español, una cosa que ha llevado siempre en pos de sí el desprecio de los hombres; y que si escapa del condigno castigo en la tierra, no escapará seguramente de la justicia del Cielo.

Dejando esto á un lado, y contrayéndome al objeto de la proposición, diré que la Asamblea se ha servido tomar en consideración por unanimidad no ha muchos días otra proposición análoga, defendida tambien con muy pocas palabras por el venerable General San Miguel en memoria del malogrado General Zurbarán y de sus hijos, que tantos días de gloria habian dado á la naci6n; gloria que, escrita en las páginas mas brillantes de nuestra historia contemporánea, formará siempre un memorable contraste con el desastroso fin que les cupo. En igual caso se encuentran el Coronel Solís de Cuetos y los 41 jóvenes á que esta proposición se refiere, individuos todos que constituirían un plantel de Generales, y que hubieran dado tambien dias de gloria á nuestra patria á no ocurrir su triste catastrofe; jóvenes en fin que hicieron el sacrificio voluntario de su vida en el Carral; y digo voluntario, porque todos pudieron salvarla si hubieran querido sobrevivir á su derrota y á la pérdida de la santa causa que defendían.

Suplico pues á los señores Diputados que por lo dicho, y por otras consideraciones que omito, se dignen tomar en consideración la proposición para que vea todo el mundo que en España tarde ó temprano se rinde un tributo de consideración á la lealtad y al verdadero patriotismo, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. He dicho.

En mas discusión, fue la proposición tomada en consideración por unanimidad. Leyóse una proposición del Sr. Tamarit sobre creacion de Bancos agrícolas; y no estando presente su autor se le reservó el derecho de apoyarla otro día.

A continuación se leyó esta otra proposición: «Las circunstancias políticas por que ha pasado y en que todavia se encuentra la naci6n, y el respeto que se debe tributar á la justicia, aconsejan una medida reparadora para los empleados en los diferentes ramos de la carrera civil, que sin otra causa que sus opiniones, ó compromisos políticos, fueron privados de sus destinos á consecuencia del pronunciamiento de Setiembre de 1840. Con este motivo el que suscribe, Diputado por la provincia de Barcelona, pide á las Cortes se sirvan tomar en consideración el siguiente

Artículo 1.º «Se declara de abono para los efectos de clasificación, el tiempo que hayan permanecido cesantes los empleados en todas las carreras del Estado que dejaron de servir por causas ó motivos puramente políticos desde 12 de Setiembre de 1840 hasta 31 de Diciembre de 1843.

Art. 2.º Para aplicar esta declaración se tendrán presentes las disposiciones de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1845, y de 23 del mismo mes de 1845, en sus respectivos casos, á fin de no conceder derechos á los que por sus empleos no los tenían adquiridos con arreglo á aquellas.

Art. 3.º Las ventajas que los interesados puedan reparar en sus gozes pasivos por el aumento de tiempo de que se trata, al que ya tengan legalmente reconocida, se conceden solo desde 1.º de Enero de 1844, día siguiente al en que termina esta abono.

Art. 4.º Los empleados á quienes se ha de aplicar esta ley, si hubieren sido colocados, bien de efectivos ó de agregados por Reales órdenes durante el tiempo que media entre el pronunciamiento de 1840 y el de 1843, quedan sujetos á las condiciones de una cesantía común por las que hayan experimentado posteriormente.

Madrid 22 de Enero de 1855.—Antonio Ribot y Fontseré. En su apoyo dijo

El Sr. RIBOT: Pocas palabras pienso decir en apoyo de esta proposición, análoga á la presentada en dias anteriores por los Sres. García Jove y Escalante, y que fue tomada en consideración. Creo que la mia no será menos fortunada, si, como presumo, esta Asamblea se deja llevar solo de sentimientos de justicia. La revolución de Julio no se ha llevado á cabo por ninguna fracción éclusiva, sino por la naci6n entera, que de ningún partido es patrimonio.

Precisamente el espíritu público es el enemigo del espíritu de partido. Yo he predicado todos los dias, á todas horas, la unión liberal como precursora de la unión nacional. Si los liberales, á pesar de los muchos puntos de contacto y de analogía que tienen entre sí, no pueden unirse, ¿cómo queremos que se los unan los absolutistas, partiendo de principios diametralmente opuestos? El absolutismo, señores Diputados, que no es mas que el principio de autoridad, elevado á su mayor potencia, por la concentración en un individuo ó corporación de todas las facultades ó poderes, es incompatible con la libertad; y de co siguiente, los absolutistas, no dejando de ser absolutistas, no pueden unirse á los liberales. Nosotros, para conseguir esa unión, tenemos que obligar á los absolutistas á rendirse á discreción, convencéndolos de que son impotentes, que su causa está desahuciada, y que nosotros somos mas fuertes, y no logramos convencerlos de esto mientras no nos vean íntimamente unidos; y hé aqui por qué decia que la unión liberal es la precursora necesaria de la unión nacional. Se engañan miserablemente los que creen que la unión liberal se halla completamente destruida. ¿Qué importa que algunos fanáticos progresistas aconsejen á la generalidad de sus correligionarios que imiten la conducta que observaron los moderados en 1844? No, señores; la enseña salvadora de la unión liberal no se ha roto todavia; el magnánimo Duque de la Victoria y el valiente Conde de Lucena la tremolan con mano firme en las almenas de la situación actual; y no la soltarán, porque son leales, porque son consecuentes, porque son honrados, porque no se parecen á esos «numerosos aventureros, á esos Conditores que tenían una bandera para antes y otra para después de la batalla.

Señores Diputados, yo fui el primero en España, y permitaseme este alarde, que proclamé la reconciliación de todas las fracciones; y si hubiera sabido que la reconciliación habia de ser para algunos una estratagema villana, un armisticio falso, antes de aceriocar ese pensamiento re-

gulator y fecundo, me hubiera condenado eternamente á la dura condición de los vencidos. Voy á concluir. En nombre de la unión nacional, la cual no puede llevarse á cabo sin la unión liberal, en nombre de la moralidad y de la justicia, os pido, Sres. Diputados, que no establezcáis preferencia, ni consintáis que se establezca á favor de ninguna fracción determinada; y no necesito decir mas para que comprendáis los motivos que me han dirigido á presentar una proposición que sirva de contrapeso á la que presentaron dias atrás los Sres. García Jove y Escalante. (El Sr. Escalante pide la palabra para una alusión personal.) Procedente de las filas progresistas mas avanzadas, destacado de la vanguardia del progreso, mi intención no puede ser sospechosa abogando, como abogo, á favor de mis antiguos é implacables perseguidores. Tomad en consideración la proposición que tengo el honor de presentar, y yo me comprometo á retirarla antes de que se discuta si la de los Sres. García Jove y Escalante no sale victoriosa del debate. Pero si mi proposición llega á discutirse, cuando llegue ese caso, entonces completaré mi defensa.

El Sr. ESCALANTE: El Sr. Ribot ha presentado esta proposición como para contraponer la interpretación que tuvo el honor de dirigir dias pasados. Y no es esto lo peor, sino que parece que nos presenta como enemigos de la unión liberal. Se ha hablado y se habla mucho de la unión liberal. He asistido á las reuniones que se han tenido para llevar á cabo ese pensamiento patriótico, y he firmado el manifiesto que ha visto la luz pública, diciendo cómo entendíamos la unión liberal; pero como se ha introducido tal anarquía en la manera de entender esa unión, me voy obligado á decir algunas palabras acerca de ella. ¿Sabeis, señores Diputados, con cuánto deseo la unión liberal? Voy á decirlo sin embargo ni reserva. Quiero la unión liberal con los valientes que desvanecieron sus espadas, y comprometieron sus cabezas por la santa causa de la moralidad y del pueblo; la quiero con todos aquellos que trabajaron con el propio fin para el triunfo completo de la gloriosa revolución de Julio; la quiero útilmente con todos los hombres de bien, pero sin mancha, que sostengan el actual orden de cosas que reconoce como base la soberanía del pueblo; y como apoyo de las instituciones, la Milicia nacional. No quiero la unión liberal con los concusionarios; no me asociaré á los dilapidadores, á los hombres sin traba y sin ley, ni á los que apoyaron ese orden de cosas, ese sistema vergonzoso, y han contribuido con su corrupción á poner á esta sociedad en peligro de que se disuelva completamente. Concluyo diciendo que si el Sr. Ribot apoya su proposición en favor de ciertos hombres que todo el mundo sabe como obraron hasta 1840, entiendo que ese apoyo estaria mejor por los que sucumbieron y pudieron volver á ocupar estos escaños en 1840, que por los que hemos venido en 1854.

Después de una ligera rectificación del Sr. Ribot, la proposición de este no fue tomada en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Jaen tiene la palabra.

El Sr. JAEN: En virtud de una proposición tomada en consideración y aprobada por el Congreso para que no se cierre el debate en lo relativo á las bases de la Constitución mientras haya quien pida la palabra, ocurrió en la sesión de ayer lo que todos los Sres. Diputados saben. Movido por el deseo de que las cosas se hagan lo mejor que se pueda, presenté la proposición de que se dió cuenta, la cual de ningún modo tiende á impedir á los Diputados que hablen cuando tengan por conveniente, y expongan las doctrinas que crean oportunas; de suerte que deseo dejar sentado que de ninguna manera he querido coartar el debate, y que estaba resuelto á retirar la proposición; pero comprendo que hasta cierto punto tuve algun acierto al presentarla, toda vez que á pesar del acuerdo anterior, se declaró el punto suficientemente discutido, y se pasó á otro diferente.

Los Sres. Conde de las Navas, Puga y Ministros de Gracia y Justicia y Marina pidieron que constase su conformidad con el resultado por la mayoría en la votación nominal de la sesión anterior.

Se da cuenta de una peticion de la Diputación provincial de Teruel, solicitando la supresion de los Inspectores de escuelas y de beneficencia.

Pasó á la comision de presupuestos. Pasó á la comision que entiende en el asunto una peticion de varios vecinos de la Sierra de Francia, en Salamanca, solicitando la supresion de las quintas.

Se acordó archivar seis ejemplares del folleto ¿Qué es República? remitidos por su autor el Sr. Corona Martínez.

Leyóse un proyecto de reformas del Arancel de Aduanas, suscrito por los Sres. Corradi y Sanchez Silva; y en su apoyo dijo

El Sr. SANCHEZ SILVA: En las escuelas económicas hay tantas contradicciones como en las políticas; sin embargo hay ciertos axiomas en que todos estan conformes, y uno de estos es que á las naciones les interesa explotar sus fuerzas productoras, vender y exportar sus sobrantes y no comprar á las demás si no hay sobrantes que vender.

La España por su naturaleza puede tener un gran comercio exterior, y sin embargo no lo tiene como lo acredita la renta de Aduanas, examinada con relacion á lo que produce Portugal.

En España solo dan de sí los Aranceles 450 millones que salen á razon de 10 rs. por cada español, cuando en Portugal salen á 32 rs. por habitante, lo cual demuestra hasta la evidencia que se hace un gran contrabando. Es verdad que algo se ha adelantado con la reforma que se hizo en los Aranceles; pero no se logró ciertamente todo lo que se necesitaba. El ramo que mas podia resentirse de la reforma era el de la industria algodonera, y sin embargo ha ganado mucho con ella. Hasta el año 49 nunca excedió de 47 á 48 millones de libras la importación de algodón en rama en España, y después de aquella reforma ha llegado á 35 millones. Eso quiere decir que se ha duplicado esa industria; pero todavia no hemos conseguido lo bastante, pues hoy no entran mas que un millón de manufacturas de algodón extranjeras, no debiendo olvidar que estando todavia muy atrasada entre nosotros la fabricación en este ramo, el contrabando que se hace en él deberá ser lo menos de 14 á 15 millones de libras, cuyos derechos podrian producir 80 millones de reales. Ahora bien: la causa mas eficiente de este contrabando está en los grandes derechos que devenga á su introducción, que ascienden á mas de un 70 por 100. Con esto es imposible que se pueda contener el contrabando.

Los autores de este proyecto de reforma nos hemos propuesto dar una protección de 35 por 100 á la industria algodonera; y tambien hemos hecho otras alteraciones en los derechos, alteraciones que no podran afectar en lo mas mínimo al comercio de la Habana con la metrópoli.

En resumen, no creo necesario hacer un gran esfuerzo para sostener este proyecto, porque supongo que sufrirá un examen contradictorio en la comision que se nombre, en la cual, con mayor número de datos, podrá el Gobierno contribuir á que logremos un aumento de derechos á la renta de Aduanas, aumento que no debe bajar de cuatro millones. Ruego pues á los Sres. Diputados se sirvan tomar en consideración el proyecto que he tenido el honor de presentar.

El Sr. MADAZO: Ministro de Hacienda: Que se nombre una comision; que acuda á ella el Gobierno con sus luces; que se adopte una disposición que concilie todos los intereses. Esto es lo que, segun creo, ha dicho el Sr. Sanchez Silva, de acuerdo completamente con el Gobierno de S. M. No será yo ciertamente el que se oponga á que se haga aquella reforma que permite el estado de nuestro país. La cifra que S. S. ha presentado á la consideración del Congreso viene en apoyo de mis creencias; pero servirá sin duda de guia al Parlamento para resolver la cuestion de tal manera que se cumpla el principio que S. S. ha proclamado en sus prime as palabras cuando ha dicho que los pueblos deban aprovechar todas las fuerzas productoras.

Después del Sr. Sanchez Silva que en 1849 se importaron 48 millones de libras de algodón, y que en el de 54 se importaron 35: aumento 13 millones. ¿Y qué significa eso? La consecuencia que yo saco es que cuando ha habido una legislación que ha protegido la industria, entonces ha venido el impulso industrial, y ha venido en sus tres condiciones de cantidad, bondad y baratura.

El Gobierno, teniendo presente ese mismo ejemplo, no oponiéndose nunca, sino al contrario, deseando como el que mas la mejor combinacion posible entre los intereses



**Rubio Caparrós.** — Llorens. — José María Suances. — José Marugán. — José Vazquez Bugueiro.

En su apoyo dijo

El Sr. GIL VIRSEDA: Ruego á las Cortes encarecidamente que me dispensen un momento de atención, pues la enmienda que he presentado es de suma importancia.

No solamente no me opongo al principio de la soberanía nacional, tal como está consignado en la base primera de la comisión, sino que lo extiendo á mas de lo que la comisión lo hace. He creído que corresponde á la nación en uso de su soberanía, no solo el derecho de establecer sus leyes fundamentales, sino el de establecer todas sus leyes, porque no he podido convencirme de que residiendo la soberanía en la nación, y siendo árbitra de establecer sus leyes fundamentales, no tenga derecho para establecer todas las demas.

Esto no puede explicarse en mi opinion: es contradictorio, y seria hasta ridiculo. Creo que en vez de redactarse la base tal como la comisión la presenta, debe redactarse en los términos que yo la propongo, pues la nación que tiene derecho á dictar sus leyes fundamentales, le tiene y debe tenerle mejor para darse las leyes orgánicas y todas las demas leyes secundarias.

El Sr. LAFUENTE: La enmienda del Sr. Gil Virseda dice por una parte que la nación debe tener el derecho de establecer todas sus leyes sin limitación ninguna, y por otra pone restricciones, diciendo que por medio de las Cortes constituyentes puede la nación decretar y sancionar una cosa, mientras por medio de las Cortes ordinarias no puede sancionar otras; de manera que S. S. incurre en una notable contradicción. Ahora bien, la comisión debe contestar que por el derecho de su soberanía puede la nación establecer todas sus leyes sin sanción, si así lo dispone la ley fundamental; pero precisamente en esa ley fundamental se propone que se dé á la Corona la sancion de las demas leyes, porque en uso de esa misma soberanía lo cree así conveniente.

Por todas estas razones, y porque en el fondo no hace la enmienda sino reproducir la del Sr. Suris, que el Congreso no ha tenido á bien tomar en consideración, cree la comisión que no está en el caso de admitirla.

Después de una ligera rectificación del Sr. Gil Virseda, se preguntó si se tomaba en consideración la enmienda objeto del debate, y el acuerdo fue negativo.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Se suspende esta discusión: las Cortes van á reunirse en secciones.

Pasó á la comisión de actas un expediente relativo á las elecciones de Canarias.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Orden del dia para mañana: continuará la discusión pendiente sobre bases de la Constitución: dictamen de la comisión sobre el estado mayor del ejército; idem sobre las contrataciones para el cobro de las contribuciones, y dictamen sobre la admisión de un Diputado electo por la provincia de Avila. Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y media.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las siete en punto; y despues de facilitarlo en la redacción de los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 39 cuartillas á la Imprenta Nacional á las diez y tres cuartos.

**Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes de Enero último.**

- En 1.º Real decreto suprimiendo la Direccion general de lo contenido de la Hacienda pública, despaclándose en lo sucesivo los negocios relativos al reconocimiento y pago de las cargas de justicia del Tesoro por la Direccion general del mismo, y creándose una Asesoria general del Ministerio de Hacienda. (Número 730.)
- Otro mandando que en lo sucesivo constituyan la Junta de clases pasivas el Director general del Tesoro, el de contabilidad de la Hacienda pública, un Ministro del Tribunal de Cuentas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda y un vocal ponente Ordenador de pagos de dichas clases. (Id.)
- Otro declarando cesantes por consecuencia de la variacion de organizacion de la Junta de clases pasivas á los vocales de la misma. (Id.)
- Otro nombrando vocal ponente de la Junta de clases pasivas á D. Ramon Lopez de Tejada, que lo es en la actualidad. (Id.)
- Otro declarando cesantes á los Subdirectores de casas de moneda, minas y fincas del Estado D. Rafael Ruiz Ordoñez y D. Juan Diaz Argüelles. (Id.)
- Otro nombrando á D. Mariano Latre Magistrado de la Audiencia de Barcelona. (Id.)
- Otro nombrando Magistrado para la Audiencia de Valencia á D. Joaquin Mir. (Id.)
- Otro declarando cesante á D. Juan Victoriano Galan, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. (Id.)
- Otro declarando cesante á D. Ramon Diaz Vela, Fiscal de la de Oviedo. (Id.)
- Otro nombrando para este cargo á D. Marcelino Rodriguez Arango. (Id.)
- En 2. Real orden circular disponiendo recuerden los Gobernadores de provincia á los Alcaldes y Ayuntamientos la obligacion de formar en los primeros dias del presente mes el padron general del vecindario. (Núm. 731.)
- En 3. Real decreto admitiendo la dimision que hizo del cargo de Gobernador de la provincia de Málaga D. Enrique O'Donnell. (Núm. 732.)
- Otro nombrando en comision para desempeñar el anterior destino á D. Cayetano Cardero. (Id.)
- En 4. Real decreto señalando las circunstancias que deben reunir los opositores á las cátedras de idiomas en las escuelas especiales, y el modo de verificarse los ejercicios de oposicion. (Número 732.)
- Otro completando el personal de la Junta encargada de formular el plan ó sistema defensivo permanente del reino. (Id.)
- Otro nombrando Subsecretario en comision del Ministerio de Hacienda á D. Gonzalo de Cárdenas. (Id.)
- Otro relevando del cargo de Comisario Régio del Banco de Cádiz á D. Basilio Peñalver. (Id.)
- Otro nombrando para el anterior cargo en comision á D. José Manuel Vadillo. (Id.)
- Real orden mandando continúen los Inspectores facultativos asistiendo al reconocimiento y despacho de los simples y drogas medicinales en las Aduanas en que existen aquellos nombrados, segun está prevenido en el artículo 87 de la instruccion de Aduanas, y eximiendo de dicho reconocimiento ciertas sustancias que se especifican. (Id.)
- Real orden circular esperando S. M. que los Gobernadores de provincia llenarán eúmplidamente sus deberes con decision y firmeza, dictando cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar la alteracion del orden público, y conteniendo con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, á los autores del desorden. (Id.)
- En 5. Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla á Don Ignacio Vazquez. (Núm. 734.)
- Otro nombrando para el anterior destino á Don José Sanchez de la Fuente. (Id.)
- Otro nombrando Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Bernardo Iglesias. (Id.)
- Otro nombrando á D. Mariano Ballesteros y Dolz Oficial cuarto de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion. (Id.)
- Otro nombrando Comandante general de Marina del departamento de Cartagena á D. Joaquin Bocalan, en reemplazo del de igual clase Don José Maria Halcón. (Id.)

- En 6. Real decreto mandando que para llenar la vacante que resulta en la provincia de Leon del cargo de Diputados á Cortes, se proceda á nueva eleccion. (Núm. 735.)
- Otro nombrando Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Huesca á D. Hermelegildo Cebrian. (Id.)
- Real orden mandando se proponga por el Ministerio de Estado para caballero de la orden de Isabel la Católica á D. Nicolas Carrion, y se publique en la Gaceta la conducta poco digna de Alfonso Checa, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de la Cañada, que huyó de esta poblacion tan luego como se desarrolló el cólera morbo. (Id.)
- Otra resolviendo se den las gracias á D. Miguel Bestoso, médico-cirujano establecido en Ciudad-Real, por los servicios prestados durante la invasion del cólera morbo en la villa de Almuradiel. (Id.)
- Otra resolviendo que como muestra de aprecio á los especiales servicios que prestan el Alcalde de la Cañada D. Juan Antequera, el cura párroco D. Manuel Antonio Molins y el presbítero excomulgado D. José Val durante la invasion del cólera morbo, se les den las gracias, se publiquen sus nombres en la Gaceta y Boletín de la provincia, y se traslade esta resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)
- Otra mandando se den las gracias á D. Joaquin Maria Fernandez, médico-cirujano, por los servicios que prestó en el pueblo de Socuéllamos durante la epidemia del cólera, y que se publique esta resolucion en la Gaceta y Boletín de la provincia. (Id.)
- Otra con el mismo mandato en favor de Don Ricardo Lopez, encargado de la alcaldia del pueblo de Valenzuela; D. Andres Gomez, médico, y el cura párroco D. Olallo Lopez por los mismos servicios que los anteriores. (Idem.)
- En 7. Real orden mandando se saque nuevamente á pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Peninsula á las islas Canarias, y viceversa, bajo un adjunto pliego de condiciones. (Núm. 736.)
- En 8. Real decreto mandando que los Jefes de seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, reunidos en junta presidida por el Subsecretario, hagan una revision de los expedientes de todos los Magistrados y Jueces (efectivos y cesantes, con otros particulares. (Núm. 737.)
- Otro admitiendo la renuncia hecha por D. Jacobo Ulloa de la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña. (Id.)
- Otro nombrando para el anterior cargo á Don Manuel Atejo Izquierdo. (Id.)
- Real orden resolviendo se anuncie segunda subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en Barcelona y Menorca con sujecion al pliego adjunto de condiciones. (Id.)
- En 9. Real decreto declarando cesante á D. Lorenzo Cobo de Latorre, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza. (Núm. 738.)
- Otro declarando cesante á D. Pantaleon Luzás de Forton, Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona. (Id.)
- Otro nombrando Presidente de Sala de esta última Audiencia á D. Santiago Aguir y Mollar. (Id.)
- Real orden circular mandando que los Magistrados, Jueces y demas empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que se hallan disfrutando de Real licencia vuelvan á encargarse de sus respectivos destinos en lo que resta de mes. (Id.)
- Real orden mandando se publique en la Gaceta y Boletín oficial el comportamiento del Jefe é individuos de la Milicia nacional de la villa de Escalada y de todo su vecindario que accudieron al socorro del buque llamado *Santiago*, y que se les den las gracias en nombre de S. M. (Id.)
- Otra mandando que al cura párroco, presbíteros y profesores del arte de curar del pueblo de Samper de Calanda que prestaron servicios durante la invasion del cólera morbo, se les den las gracias, se publiquen sus nombres en la Gaceta y Boletín oficial, y al cura párroco se proponga para comendador de la orden de Isabel la Católica. (Id.)
- Otra concediendo nueva prórroga por dos meses con igual limitacion que la otorgada en 3 de Noviembre último para que continúe como socio el lazareto de la isla Pedrosa en el puerto de Santander. (Id.)
- Otra mandando dar gracias á D. Leoncio Maqueda, médico titular de la villa de Santaella, por los servicios prestados en la misma durante la invasion del cólera morbo, y que se publique en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. (Id.)
- En 10. Real orden circular previniendo á los Gobernadores de provincia sujeten los gastos de Secretaria á la cantidad señalada en el presupuesto, y tomen las medidas convenientes para que no se resienta el despacho de los negocios. (Núm. 739.)
- En 11. Real decreto reorganizando el Tribunal contencioso-administrativo creado por el de 7 de Agosto último. (Núm. 740.)
- Otro nombrando Subinspector de la Milicia nacional en la provincia de Burgos al Mariscal de Campo D. José Orozco. (Id.)
- Real orden mandando que por el Ministerio de Estado se proponga para comendadores de la orden de Isabel la Católica, libre de gastos, á los profesores en medicina que de la ciudad de Santiago pasaron á la Coruña donde prestaron grandes servicios durante la invasion del cólera morbo. (Id.)
- Real decreto relevando del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Berlin á D. Juan Jimenez de Sandoval, declarándole cesante. (Id.)
- Otro nombrando para este destino á D. Pedro Pascual de Oliver. (Id.)
- Otro nombrando Superintendente de las ruinas de Almadén á D. José Giner. (Id.)
- Real orden circular mandando excitar eficazmente el celo de los Tribunales de Justicia para que verificándose ó habiendo temores de que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin &c., procedan inmediatamente á la instruccion de causa y den parte á la Secretaria de Gracia y Justicia á fin de que sean castigados los culpables. (Id.)
- En 12. Real decreto creando una comision bajo la presidencia de D. Pascual Madoz para reconocer y apreciar las causas de las disidencias suscitadas entre los fabricantes y trabajadores de Barcelona, y proponer al Gobierno los medios mas oportunos de terminarlafelizmente. (Núm. 741.)
- Otro suspendiendo los efectos de los decretos de 28 de Mayo y 21 de Noviembre de 1852 y 28 de Agosto del mismo año y demas disposiciones, por las cuales se contrató la construccion de los ferro-carriles de Socuéllamos á Ciudad-Real, y de Sevilla á Cádiz. (Id.)
- En 13. Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en la provincia de Baleares por haber renunciado este cargo el Marques de la Bastida. (Núm. 742.)
- Otro relevando del cargo de subinspector de la Milicia nacional de Alicante á D. Joaquin An-

- tonio Sendra, y nombrando en su reemplazo á D. José Perez Gisberto. (Id.)
- Real orden resolviendo que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real haga entender á D. Juan Ramon Mota, Alcalde segundo de la villa de Socuéllamos, ha incurrido en el alto desagrado de S. M. por haber abandonado la poblacion durante reinó en ella el cólera morbo. (Id.)
- Otra mandando se den las gracias á los sujetos que en la villa de Linares se brindaron á aceptar los cargos y comisiones que se les dieron durante la invasion del cólera morbo, y se manifieste el muy alto desagrado á los que en ese período se ausentaron abandonando sus deberes, publicándose en la Gaceta todos sus nombres. (Id.)
- En 14. Real orden concediendo autorizacion á D. Pedro de Castro, vecino de Antequera, para construir una fabrica de hilados en la ribera alta de los molinos de dicha ciudad, sin perjuicio de los derechos de propiedad de otro interesado, y con las condiciones que se expresan. (Núm. 743.)
- Otra mandando que el azufre en mineral y fundido en paños ó otra forma de la partida 469 del Arancel de aduanas aduene en lo sucesivo 8 reales 25 céntimos, en el de la misma nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjero, y que el refinado ó flor de azufre de la partida 461 satisfaga 12 rs. 35 céntimos, y 11 rs. 82 céntimos segun bandera. (Id.)
- Otra mandando que la libra de borra de seda hilada aduene el derecho de 40 rs. en bandera nacional, y 42 id. en extranjera ó por tierra. (Id.)
- Otra señalando la clase y habilitacion que deben tener en el año actual de 1855 las Aduanas marítimas y terrestres de la Peninsula é Islas Baleares. (Id.)
- En 15. Real decreto aboliendo al Estado de la demanda interpuesta al nombre de D. Luis de Pliego y Quinceos contra la Real ó den de 29 de Abril de 1853, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes. (Núm. 744.)
- Otro absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda propuesta por D. Juan Martin de Aguilár, y mandando se guarde en todas sus partes la Real orden de 27 de Marzo de 1852. (Id.)
- En 16. Real orden concediendo á D. Jacinto Rodriguez, y su madre Doña Luisa Garcia, Real autorizacion para construir un cauce á fin de aprovechar las aguas sobrantes del rio Teja en un molino de su propiedad. (Núm. 745.)
- En 17. Real decreto concediendo á D. Celestino Alonso, Jefe del departamento de emision, tenedor del gran libro de la Deuda pública, su jubilacion. (Núm. 746.)
- Otro nombrando para el anterior destino á Don Marcelo Sanchez Sevillano. (Id.)
- Otro nombrando Oficial primero de la Subsecretaria de Hacienda á D. José Garcia Jove. (Id.)
- Otro nombrando caballero gran cruz de la Real orden de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. Ignacio Vazquez, Gobernador civil que ha sido de la provincia de Sevilla. (Id.)
- En 18. Real orden circular declarando que el real Decreto de la ley de 3 de Febrero de 1853 no dá á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos respecto á instruccion primaria mas derechos que los consignados en la de 21 de Julio de 1838, y disposiciones posteriores; que queden sin efecto los acuerdos de dichas corporaciones, relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan hecho en contravencion á las disposiciones vigentes, y que las comisiones superiores locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les e tan concedidas por la ley y dems disposiciones del ramo. (Núm. 747.)
- En 20. Resumen de Reales decretos nombrando varios Presidentes de Sala y Magistrados de diversas Audiencias. (Núm. 749.)
- En 21. Real orden mandando que los papeles pintados para vestir habitaciones aduene un derecho fijo con arreglo á la clasificacion que se expresa. (Núm. 750.)
- Otra mandando que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del Arancel, aduene los derechos que en la misma se consignan. (Id.)
- Real orden circular disponiendo que los Gobernadores de provincia remitan al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares del Boletín oficial en que se halla inserto el repartimiento del contingente por el reemplazo del año último, que á no publicarse segun lo dispone el art. 24 de la ley vigente de reemplazos. (Id.)
- En 23. Real decreto admitiendo la dimision que ha presentado D. Juan de Sevillano, Duque de Sevillano, del cargo de Ministro de Hacienda. (Núm. 752.)
- Otro nombrando para este destino á D. Pascual Madoz. (Id.)
- Otro admitiendo la dimision que presentó del cargo de Director general de contribuciones D. Diego Lopez Ballesteros. (Id.)
- Otro nombrando á D. Domingo Lopez de Castro y Pina Director general de contribuciones. (Id.)
- Real orden accediendo á la solicitud presentada por D. Juan Vicente, en que pide dispensa de edad para hacer oposicion á las plazas de ayudante de las comisiones de dibujo que se hallan vacantes en la Academia de Bellas Artes de Barcelona, y que en lo sucesivo no se excluya á ninguno de ellas meramente por motivos de edad. (Id.)
- Concesion de *Regium exequatur* á D. Edmundo Piory, nombrado Cónsul de Francia en Valencia. (Id.)
- En 24. Real orden fijando reglas que determinen el orden de concursos en las dependencias del Ministerio de Hacienda. (Núm. 753.)
- Real orden circular mandando que los empleados nuevamente nombrados por el Ministerio de la Gobernacion y los que están disfrutando licencias temporales se presenten á desempeñar sus destinos, y que en lo sucesivo no se concedan prórrogas, dando parte los Gobernadores de provincia cuando dichos empleados faltan á esta disposicion. (Id.)
- En 25. Real decreto aprobando un reglamento orgánico para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios gubernativos y económicos de los ramos de espolios, vacantes y anualidades pendientes al tiempo en que fueron suprimidas la Colecturia general y las Subcolecturias de los mismos por el Real decreto de 21 de Octubre de 1851. (Núm. 754.)
- Otro determinando la organizacion mas conveniente del personal del ramo de montes, y señalando las circunstancias que han de reunir los que hayen de ocupar estas plazas. (Id.)
- Real orden disponiendo como regla general lo conveniente para facilitar á los profesores y ayudantes de las escuelas especiales el que puedan concurrir á los ejercicios de oposicion que se verifiquen en Madrid para la provision de cátedras vacantes. (Id.)
- Otra mandando que en lo sucesivo el abacá, la pita y el yute ó cáñamo de la India, en rama, se comprendan en una sola partida, aduend-

- do el derecho de 7 rs. 60 céntimos por quintal en bandera nacional, y 9 rs. 12 céntimos en extranjera ó por tierra, y siendo obrados el de 37 rs. por quintal en bandera nacional, y 44 rs. 40 céntimos en extranjera ó por tierra, quedando sin efecto la libertad de derechos concedida á la pita obrada por Real decreto de 12 de Mayo de 1853. (Id.)
- En 26. Real decreto nombrando Ministro residente en el Brasil á D. Fabricio Potestad. (Núm. 755.)
- Otro nombrando Director de Comercio en el Ministerio de Estado á D. Miguel de los Santos Alvarez. (Id.)
- Otro relevando del cargo de Ministro residente en Dinamarca á D. Ramon Maria Bazo, y declarándole jubilado. (Id.)
- Otro nombrando Ministro residente en Dinamarca á D. Diego Coello y Quesada. (Id.)
- Otro nombrando para el anterior destino, en reemplazo de D. Diego Coello y Quesada, á D. Vicente Gutierrez de Turan. (Id.)
- Otro relevando del cargo de Encargado de Negocios y Cónsul general en la Republica del Ecuador á D. Julian Broguer de Paz. (Id.)
- Otro nombrando para el anterior destino á Don José de Zambrano y Viana. (Id.)
- Otro declarando cesante á D. Ramon Lozano y Armenta, Enviado extraordinario y Ministro en Méjico. (Id.)
- Otro nombrando para desempeñar este empleo á D. Juan Antonio y Zayas. (Id.)
- Otro suprimiendo la plaza de Subsecretario del Ministerio de Estado. (Id.)
- Otro nombrando Oficial sexto de la primera Secretaria de Estado y del Despacho á D. Gaspar de Muro. (Id.)
- Otro nombrando Subinspector de la Milicia nacional en la provincia de Granada al Coronel retirado D. Manuel Carrasquedo. (Id.)
- Otro aboliendo á la Administracion del Estado de la demanda propuesta ante el Consejo Real por D. Lucio Escobedo, arrendatario que fue del portazgo de Puerto-Lápiche, en reclamacion de perjuicios con motivo de lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo de 1851. (Id.)
- Otro de destinando el recurso interpuesto por D. Ramon Gutierrez contra la Real orden de 16 de Diciembre de 1853, la cual se lleve á efecto. (Id.)
- En 27. Real decreto aprobando el reglamento de la escuela especial de Arquitectura que á continuacion se publica. (Núm. 756.)
- Real orden resolviendo se manifieste á la Diputacion provincial de Almeria que ha sido del Real desagrado y se desaproveche la disposicion acordada por dicha corporacion imponiendo ciertos derechos sobre lo que se exporte para el extranjero y puertos del reino, y á las mercancias, frutos, géneros y efectos que se importen del extranjero y del reino, quedando desde luego sin efecto. (Id.)
- En 28. Real orden mandando que lo prevenido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1836 sobre el desempeño de los cargos de Subinspectores de la Milicia nacional, interin se proceda al nombramiento de los que habian de ejercer los en propiedad, sirva de regla en todos los casos que se expresan. (Número 757.)
- Real orden circular disponiendo que los Gobernadores de provincia observen ciertas formalidades para promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris. (Id.)
- Resumen de Reales órdenes relativas á ciertas permutas, vacantes, renuncia y jubilacion de Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- Resumen de Reales decretos declarando cesantes y trasladando á varios Magistrados de Audiencias. (Id.)
- En 29. Real decreto suprimiendo las enseñanzas de maestros de obras y directores de caminos vecinales, estableciendo en todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, otra de aparejadores de obras, y aprobando el reglamento para las escuelas de aparejadores de obras y agrimensores. (Número 758.)
- Real orden resolviendo se den gracias á cuantos en la ciudad de Fraga prestaron servicios especiales durante el tiempo que estuvo acometida del cólera morbo, se publiquen los nombres de los que mas se hayan distinguido, y que por el Ministerio de Estado se proponga á varios para comendadores y caballeros de la orden de Isabel la Católica. (Id.)
- Otra resolviendo se den las gracias á todos los que en la ciudad de Balaguer han prestado servicios durante la invasion del cólera morbo, y se publiquen sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia. (Id.)
- Otra mandando que D. Joaquin Verdugo y Don Francisco Civico Berjúnica sean separados del cargo de vocales de la Junta de sanidad de la villa de Palma, y que esta resolucion se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia. (Id.)
- Otra mandando se den gracias á todos los que prestaron servicios tan luego como apareció el cólera morbo en Huesca, y se publiquen sus nombres en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia. (Id.)
- Otra con igual disposicion á la anterior relativamente á D. José Romero y D. Pedro Rodriguez Coa por los servicios prestados en Lérida durante el cólera morbo. (Id.)
- Otra con la misma determinacion en favor de D. José Ochoa, D. Manuel Teruel y D. Joaquin Garcia por los buenos servicios que prestaron en Logroño durante la epidemia. (Id.)
- En 30. Real orden concediendo á D. Jaime Miralles la autorizacion para construir una fabrica de hilados y tejidos de algodón en terreno de su propiedad, tomando al efecto aguas del rio Cardener sin perjuicio de los derechos de cualquier otro interesado, observándose ciertas condiciones en la construccion de las obras. (Núm. 759.)
- Resumen de Reales órdenes declarando cesantes, trasladando y nombrando á varios Jueces de primera instancia y Promotores fiscales. (Id.)
- En 31. Real orden manifestando lo que el Cónsul de España en Gibraltar comunica con referencia al agente de correos de S. M. Británica en aquella plaza, y en consecuencia determinando que no se despachará mas que un correo mensual para las Islas Filipinas. (Núm. 760.)

**ANUNCIO.**

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Todas las licencias expedidas por la Intendencia general de la Real Casa para poder cazar en los bosques del Real Patrimonio cesan en 1.º de Febrero del corriente año.

Lo que se avisa para conocimiento y gobierno de cuantos las han obtenido.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.